

Buenos Aires,

VISTO:

Las constancias glosadas en el Expediente SA 1441/2005, la facultad conferida al suscripto por el Reglamento de esta Honorable Cámara y;

CONSIDERANDO:

Que, atento la diversidad de normas existentes al respecto, resulta necesario organizar el régimen de adquisición y provisión de diarios, revistas y demás publicaciones, que son requeridas para satisfacer las necesidades en el funcionamiento de este H. Cuerpo.

Que, actualmente, dicha cuestión se encuentra regulada a través de los Decretos DP-972/96; DP-496/01; DP-503/01 y DP-594/01.

Que, por otra parte, en circunstancias excepcionales la Secretaría Administrativa, previa solicitud fundada en su necesidad por el requirente, podrá evaluar y autorizar la adquisición de publicaciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de esta H. Cámara.

Que, los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se atenderán con la partida presupuestaria creada a tal efecto.

Que, por todo lo expuesto, se torna necesario el dictado del presente acto administrativo.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Déjense sin efecto los alcances de los Decretos DP-972/96; DP-496/01; DP-503/01 y DP-594/01.

ARTICULO 2º.- Disponer a partir de la fecha del presente, la provisión diaria durante los días laborables, de dos (2) periódicos, incluidas las publicaciones matutinas, vespertinas, provinciales y revistas, a elección de cada Senador Nacional, de la Presidencia y Presidencia Provisional del H. Senado, de los Secretarios Administrativo y Parlamentario, Prosecretarios Administrativo y Parlamentario, Presidente de los Bloques Políticos y dependencias que se indican el Anexo I, que es parte integrante del presente. No se incluirán las compras opcionales, ni las ediciones coleccionables fuera del valor correspondiente al ejemplar.

ARTICULO 3.- En casos excepcionales, la Secretaría Administrativa previa solicitud fundada de su necesidad por el requirente, podrá evaluar y autorizar la adquisición de publicaciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de esta H. Cámara.

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria creada a tal efecto.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a la Dirección General de Administración, regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

Parlamento Latinoamericano

Bloque Unión Cívica Radical

Bloque Unión Cívica Radical
(Sector de Prensa)

Bloque Justicialista

Bloque Justicialista
(Sector de Prensa)

Bloque Frente Grande

Bloque Renovador de Salta

Bloque Frepaso

Bloque Movimiento Popular Neuquino

Bloque Cruzada Renovadora de San Juan

Bloque Vecinalista -Partido Nuevo-

Bloque Frente Cívico y Social Catamarca

Bloque Radical Rionegrino

Bloque Lealtad y Dignidad Justicialista

Bloque Fuerza Republicana

Bloque Radical Independiente

Bloque Frente Cívico Jujeño

Bloque Partido Socialista

Bloque Puntano Independiente